

THYSSEN 16.7264806

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Número:_

1707 15 B010175

Мо	nto: <u>035</u> , 9, 00
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Band de <u>octubre</u> del año <u>2015</u> , en su oficina <u>PRINCIPAL</u>	co Santander-Chile, el día 22 ubicada en la suma de USD 4.100
BANDERA N° 140	(CUATRO MIL CIEN DOLARES AMERICANOS).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Succriptor	'مد	١.	THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA
Susci iptoi i	CO	, .	

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	
de Impuesto de Timbres y Estampillas conformedel D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido en 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interpresentado de la para el pago hasta el día hática.	édito con que se relaciona se encuentran exentos me con lo indicado en el artículo 24 número 9 efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. Sereses corresponde a día inhábil bancario, se bil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y Banco acepte recibir en moneda nacional, pue cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gast normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al me la eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mo variación del tipo de cambio de la corres exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓREA Vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representac autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que reconvencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al de su do someten a la competencia de sus Tribunales Ol Los mandatos que otorgo por este instrumento podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie abligaciones que el suscriptor contrae con el Baligaciones que el s	extranjera que con cargo a los pagos que el da adquirir en el mercado cambiario formal, por cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada os, cumplidos que fueren los requisitos que la facultado inclusive para autocontratar. El mismo reado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier suma en moneda nacional recibida o puesta a meda extranjera adquirida, con ocasión de la pondiente moneda extranjera, será de cargo de su propia moneda extranjera al suscriptor. COGAS Y RENOVACIONES o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, ión del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en on la indicación de la nueva tasa de interés. Suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su nuna de sus consideres del acreedor y se micilio o residencia, a elección del acreedor y se
En SANTIAGO , a 17 de JULIO	del año <u>2015</u> .
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES SOC	IEDAD ANUNIMA
C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6	S CONDES
Domicilio CORONEL PEREIRA N° 72, OF. 401, LA	C.I. 13.683.426-6
Apoderado 1 KATTY PARRA SANCHEZ	
Apoderado 2 CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO	
Apoderado 3	or/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N°		, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile,
oor			
solidario(s) de este pag prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente mi(afectada ésta en forma a constituyan para segurida solidaria, manteniendo p personas tomen sobre sí terceras personas se hag la(s) sociedad(es) deudor también los futuros tened modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el f presente pagaré, pudien mis(nuestros) herederos y	garé. Asimismo, acept y/o modificaciones que que se perfeccionen co nuestra) responsabilidad alguna por otras garantí ad de las mismas obliga- lena vigencia mi(nuestr las obligaciones avalad an cargo del activo y pa ra(s). El Banco Santand dores del presente instra o renunciar, en todo o futuro se constituyan pa	n limitaciones y en fiado (aceptamos) desde ya le se pudiesen acordar onforme a lo estipulado er la solidaria en carácter de ir as que se hallen constitui aciones objeto de este ava a) responsabilidad solidar as en cualquier forma, y a asivo del deudor e introducer-Chile y quien sus derectumento, quedan desde lu en parte, las garantías que caucionar las obligacion limiento de esta obligacion midad a lo dispuesto en lo	entre el acreedor y este mismo pagaré, ndivisible, no viéndose das o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas zcan modificaciones a chos represente, como lego autorizados para ue actualmente estémes a que se refiere e ión a cualquiera de
y 1.528 del Código Civil.			
Aval I C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Apoderado 2		C 1	
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			
Apoderado 2		C.l	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval l	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Aval III			
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° por		_, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(La(s) persona(s) que, a cont para constituirse en aval, fiad todas y cualquier modificaciór cualquier acuerdo, convenio pagar las obligaciones que en Asimismo faculta(n) desde lue quienes en el futuro sean s indistintamente, por sí o a tra representación del(de los) có dejar expresa constancia de 1.792-3, ambos del Código C para constituir la caución pers	inuacion suscribe(n) or y codeudor solidar n, prórroga, resuscripo y contrato entre el to él constan. ego y expresamente a sus sucesores y corvés de un tercero esponyuges suscriban el la autorización especivil según sea el case	ción o renovación de es enedor y el deudor sol al Banco Santander Chi ntinuadores legales, pa pecialmente designado o los pagaré(s) o letra cifica establecida en el o, que por este acto ha	te pagaré como también ore el modo y forma de le y a Santander GRC, o ara que éstos actuando al efecto, y en nombre y a(s) de cambio, a fin de artículo 1.749 y artículo
- (~)		_	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)			
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I.
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor	
Aval(es): Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I C.I
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
En, ade _	del año
	IOTARIO





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en moneda extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a g) de la Cláusula Undécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA

SÉPTIMO: Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para poner fecha de vencimiento al pagaré, fecha que corresponderá al mismo día en que el Cliente deba pagar las sumas adeudadas por esta Línea de Crédito, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Sexta anterior.

Asimismo, el Banco se entenderá facultado para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del Artículo 241 del Código de Comercio, en tanto esté vigente el Contrato de Línea de Crédito.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

UNDÉCIMO: El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco

facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o del Pagaré señalado en la Cláusula Décima de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
 - I. Si cesare el pago de cualquier obligación, sea para con el Banco o para con Terceros:
 - II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio judicial o extrajudicial;
 - III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
 - IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- c) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del pagaré mencionado en la Cláusula Décima del mismo, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor que tuviere en dichas cuentas.
- f) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- g) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando

corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

DÉCIMO TERCERO: Por el presente instrumento, el(los) Cliente(s) otorga(n) al(a los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) que se individualiza(n) más abajo en este contrato, un mandato especial irrevocable, con todas las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas una a una y conocidas, en términos tales que, la notificación de la demanda y requerimiento de pago que se practicare o a uno cualquiera del(de los) avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s), importará haberse practicado también al(a los) Cliente(s). Igual mandato y con iguales consecuencias, se otorgan entre sí, los clientes del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de <u>Serviceo</u> sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO: Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Crédito: _____ (_______(Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: __ de ____ del año ____ Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar El fiel cumplimiento del contrato y la correcta eiecucion de los trabaios **OBRA: EDIFICIO DEL PARQUE 3** Beneficiario de la Boleta de Garantía: EMPRESA CONSTRUCTORA MENA Y OVALLE S.A. Rut: 96691680-K Vencimiento de la Boleta de Garantía: 22 / 10 / 2015 , pagadera a 30 días vista. En <u>SANTIAGO</u>, a <u>17</u> de <u>JULIO</u> del año <u>2015</u>. Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA C.I. o RUT: 96.726.480-6 Domicilio: CORONEL PEREIRA Nº 72, OF. 401, LAS CONDES C.I. <u>13.683.426-6</u> Apoderado 1: KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 2: CARLOS SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 _____ C.I. _____ Apoderado 3: ______

Cliente/Apoderado 2

Cliente/Apoderado 1

Cliente/Apoderado 3

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía e THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA	ntre Banco Santander-Chile y el Cliente:
Apoderados del Banco:	C.I
Apoderado 1Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limit solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(acep prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se p Empresa, quedando subsistente mi(nuestra) respoindivisible, no viéndose afectada ésta en forma algu constituidas o en adelante se constituyan para seguri de este aval y fianza y codeuda solidaria, man responsabilidad solidaria aún cuando otras persor avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dich del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificad El Banco Santander-Chile y quien sus derechos r tenedores del presente instrumento, quedan deso sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, constituidas o que en el futuro se constituyan para refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) acto como avalista(s) fiador(es) y codeudor(es) so	Apoderado 2 del Banco aciones y en fiador(es) y codeudor(es) otamos) desde ya las resuscripciones, udiesen acordar entre el acreedor y la onsabilidad solidaria en carácter de una por otras garantías que se hallen dad de las mismas obligaciones objeto teniendo plena vigencia mi(nuestra) nas tomen sobre sí las obligaciones as terceras personas se hagan cargo ciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). epresente, como también los futuros le luego autorizados para modificar, as garantías que actualmente estén caucionar las obligaciones a que se cumplimiento de esta obligación a s, en conformidad a lo dispuesto en los Garante(s) suscribe(n) en este mismo lidario(s) el pagaré mencionado en la
Cláusula Décima de este Contrato, aceptando de estipulaciones de dicha cláusula, incluido especia instrucciones para el llenado del pagaré.	almente todo lo relacionado con las
MANDATO: Por el presente instrumento, el(los) avalista(s) oto individualiza(n) más adelante en este instrumento, todas las facultades de ambos incisos del Artículo Civil, las que se entienden expresamente reproducid tales que, la notificación de la demanda y requerimi uno cualquiera de (los) suscriptor(es), importará habera del(de los) avalista(s). Igual mandato y con iguales o avalistas, fiadores y codeudores solidarios del presenta	un mandato especial irrevocable, con Séptimo del Código de Procedimiento as una a una y conocidas, en términos ento de pago que se practicare al o a se practicado también el emplazamiento consecuencias, se otorgan entre sí, los
Aval I	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Aval II	
C.I. ó RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I

Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
			C.I
val IV			C.I
LITORIZACIÓN CÓN	Firma Aval III YUGE(S) DE AVAL(ES	S)	
a(a) parcapa(c) que	a continuación su:	scribe(n) autoriza(n) (expresamente a su rio. Declaro(amos) q
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga venio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde enovación de este ins ualquier acuerdo, con agar las obligaciones	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga venio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde enovación de este ins ualquier acuerdo, con agar las obligaciones	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga venio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tambobre el modo y forma C.I
a(s) persona(s) que onyuge(s), para conscepto(amos) desde enovación de este insualquier acuerdo, conagar las obligaciones on(ña)	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga evenio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y formaC.I
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde enovación de este insualquier acuerdo, con agar las obligaciones on(ña)	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga evenio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pról aré al que el mismo so el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y formaC.I
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde enovación de este insualquier acuerdo, con agar las obligaciones como cónyuge del ava como cónyuge del ava como cónyuge del ava como cónyuge del ava	e, a continuación sustituirse en aval, fiados y cualquostrumento y/o del pagavenio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pró aré al que el mismo s el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tamb obre el modo y forma C.I C.I
a(s) persona(s) que ónyuge(s), para cons cepto(amos) desde enovación de este insualquier acuerdo, con agar las obligaciones como cónyuge del ava como cónyuge del ava como cónyuge del ava como cónyuge del ava	e, a continuación sus stituirse en aval, fiad ya, todas y cualqu strumento y/o del paga evenio y contrato entre que en él constan.	scribe(n) autoriza(n) o or y codeudor solidar ier modificación, pró aré al que el mismo s el Banco y el Cliente so	rroga, resuscripción e refiere como tambi obre el modo y forma C.I

Forma parte del Contrato de Línea para Boletas de Garantía entre Banco Santander-Chile y el Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES SOCIEDAD ANONIMA